

finalidad de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes, se ordena se haga del conocimiento del señor **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ** mediante **NOTIFICACION PERSONAL** el contenido de tal proveído, así como del apercibimiento y requerimiento ahí mismo contenidos.

Requírase personalmente al actor para que dentro del término de **TRES DÍAS**, manifieste bajo protesta de decir verdad el nombre y domicilio de la escuela a la que asiste su menor hijo, subsistiendo el apercibimiento y requerimiento contenido en el auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE..."

IV.- No encontrándose el presente asunto en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace especial condena en costas por la tramitación de esta instancia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Han sido **INFUNDADOS** los conceptos de agravio hechos valer por **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ**, respecto del auto de fecha **dos de octubre de dos mil dieciocho**, dictado por la **C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar**, en la **Controversia del Orden Familiar, Guarda y Custodia**, promovida por **VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO** en contra de **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**, bajo el número de expediente **118/2018**, pero por diversas causas a las alegadas por el recurrente:

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la resolución combatida, en términos de lo establecido en el considerando penúltimo del presente fallo.

TERCERO.- No se hace especial condena en costas por la tramitación de esta instancia.

CUARTO.- Notifíquese, agréguese copia autorizada de la presente resolución al legajo de sentencias de esta Sala, remítase al



228

Exp

11

gistr

Mar
Lore

Pc

